REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00104-00

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio del NNA SANTIAGO ECHEVERRIA AGUILERA (Art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la demandante y el demandado (Art. 82 CGP).

Allegue copia legible del acta de conciliación celebrada en la Comisaria Segunda de Familia, como quiera que la obrante no permite lectura completa. (Art. 82 y 85 CGP)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

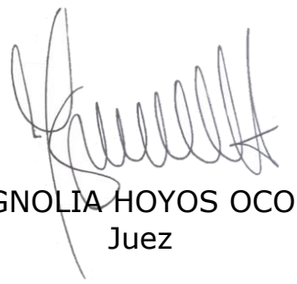

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 035 FECHA 03/MARZO/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria